

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01612/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

**I.** El diecisiete de septiembre de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00260/ATIZARA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se indica en el anexo a la solicitud de información, la que se inserta:

"Se solicita copia certificada del escrito de fecha 3 de diciembre de 2012 y sus anexos, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano en esta misma fecha con número de folio ATZ-72891/2012, mediante el cual la Administración Interna de Condominios Fraccionamiento Green Vista Hacienda, solicita se concluyan todos los trabajos que garanticen la seguridad de los condominios. Se adjunta copia simple para pronta referencia.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN  
Dirección de Desarrollo Urbano" (sic).

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

Anexó los siguientes documentos:



ATIZAPÁN DE ZARAGOZA A 03 DE DICIEMBRE DEL 2012.

H.AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ATN, DIRECTOR GENERAL:

AGRADECiendo DE ANTEMANO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE, SOLICITAMOS BRINDE SU VALIOSO APOYO A LOS VECINOS Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL FRACCIONAMIENTO GREEN VISTA HACIENDA (UBICADO EN AVENIDA DE LAS GRANJAS #35, LAS COLONIAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO), PARA EXIGIR A LA INMOBILIARIA GREEN VISTA HACIENDA, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA DE ESTE FRACCIONAMIENTO, QUE ANTES DE LA ENTREGA FINAL DE ESTE DESARROLLO HABITACIONAL, CONCLUYA TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS CONDÓMINOS, COMO LA BARRA PERIMETRAL DEL PREDIO, YA QUE SÓLO ESTÁ CONSTRUIDA EN DOS LADOS.

UNA DE LAS BARDAS FALTANTES NORTE LIMITA HACIA UN TERRENO BALDÍO, Y LA ORIENTE COLINDA CON EL MURO DEL FRACCIONAMIENTO VECINO, EL CUAL PRESENTA UNA PROBABILIDAD DE DERRUMBE CON ALTO RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS FAMILIAS QUE HABITAN AMBOS FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERAMOS QUE ES DE GRAN IMPORTANCIA EFECTUAR UNA REVISIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN QUE USTED PRESIDE, Y LOGRAR QUE LA INMOBILIARIA CUMPLA CON LOS PARÁMETROS LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADA ANTES DE RETIRARSE.

POR LO ANTERIOR, REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD DE APOYO; YA QUE NOS ENCONTRAMOS EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y DESVENTAJA.

ATENTAMENTE:  
ADMINISTRACIÓN INTERNA,  
CONDÓMINOS FRACCIONAMIENTO GREEN VISTA HACIENDA  
C.C.P. C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
C.C.P. PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

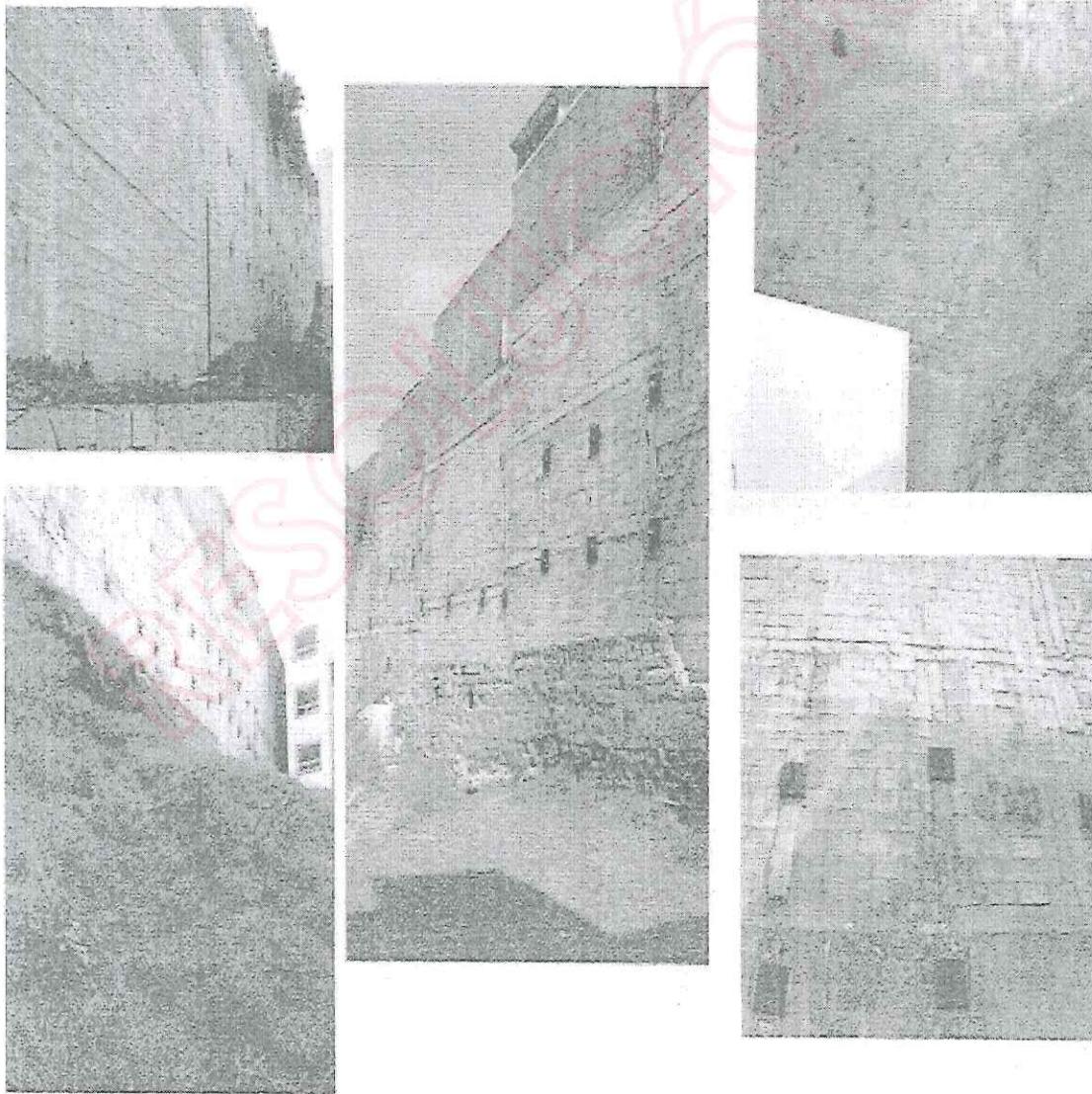
## UBICACIÓN DE LAS BARDAS FALTANTES POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA



Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

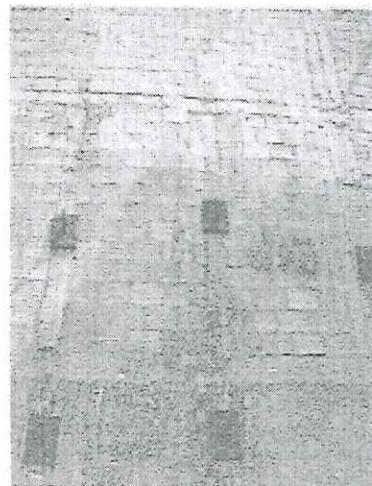
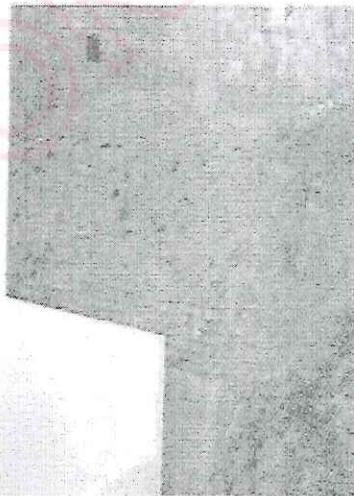
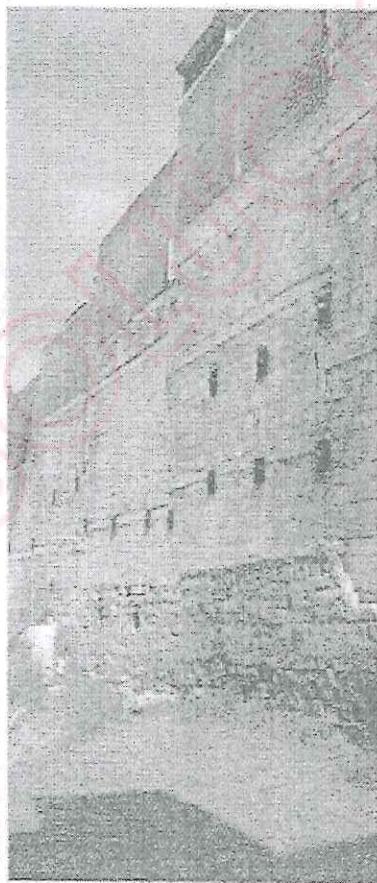
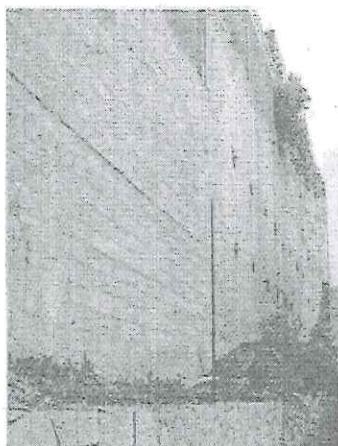
## Fotos Barda Oriente

La Barda Oriente Existente, pertenece al Fraccionamiento colindante, Green vista no cuenta con su propia barda perimetral. Y en una sección de la misma, el tratamiento del talud no es el adecuado, poniendo en riesgo ambos fraccionamientos.



## Fotos Barda Oriente

La Barda Oriente Existente, pertenece al Fraccionamiento colindante, Green vista no cuenta con su propia barda perimetral. Y en una sección de la misma, el tratamiento del talud no es el adecuado, poniendo en riesgo ambos fraccionamientos.



Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el veintinueve de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

"ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 29 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00260/ATIZARA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud número 00260/ATIZARA/IP/2015, al respecto me permito hacer de su conocimiento que el documento el cual hace referencia en su escrito no fue elaborado por esta autoridad, virtud a que como lo refiere Usted, el documento en cuestión fue realizado por la administración interna del Condominio que alude, por tanto se aclara que únicamente se podrán certificar los documentos que genere esta autoridad, por lo que no es posible atender su petición de manera favorable.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA  
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ATENTAMENTE  
LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (sic).

**III.** Inconforme con esa respuesta, el nueve de octubre de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y se le asignó el número de expediente 01612/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Falta de información" (sic).

Motivo de inconformidad:

"La autoridad es omisa en cumplir con la entrega de la información solicitada, toda vez que refiere que como el documento y anexos solicitado en copia certificada fue elaborado por la administración interna del condominio al que aludo, manifiesta que únicamente podrán certificar los documentos que genere esa autoridad , por lo que no es posible atender a mi petición favorablemente, sin embargo esa autoridad tiene el documento original y de acuerdo al artículo 91 fracciones VI y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, es que tiene a su resguardo el archivo general municipal y a su vez puede expedir las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento."(sic)

**IV.** El catorce de octubre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 14 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00260/ATIZARA/IP/2015

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01612/INFOEM/IP/RR/2015, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN

## Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (sic).

Adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**001612/INFOEM/IP/RR/2015**  
**ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2015**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

**C. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM.  
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED]

[REDACTED] solicitud generada el día 17 de septiembre de 2015, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00260/ATIZARA/IP/2015, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- "...;Se solicita copia certificada del escrito de fecha 3 de diciembre de 2012 y sus anexos, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano en esta misma fecha con número de folio ATZ-72891/2012, mediante el cual la Administración Interna de Condominios Fraccionamiento Green Vista Hacienda, solicita se concluyan todos los trabajos que garanticen la seguridad de los condominios. Se adjunta copia simple para pronta referencia.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*Dirección de Desarrollo Urbano...." (Sic).*

2.- El día 17 de septiembre el Módulo de Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

3.- El día 29 de septiembre de 2015 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y fue:

**"...LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
PRESENTE**

*En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, a la que le recayó el número 00260/ATIZARA/IP/2015, mediante la cual solicita: "copia certificada del escrito de*

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fecha 3 de diciembre de 2012 y sus anexos, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano en esta misma fecha con número de folio ATZ-72891-2012, mediante el cual la Administración Interna de Condominios Fraccionamiento Green Vista Hacienda, solicita se concluyan todos los trabajos que garanticen la seguridad de los condominios. Se adjunta copia simple para pronta referencia. "  
(sic).

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que el documento el cual hace referencia en su escrito no fue elaborado por esta autoridad, virtud a que como lo refiere Usted, el documento en cuestión fue realizado por la administración interna del Condominio que alude, por tanto se aclara que únicamente se podrán certificar los documentos que genere esta autoridad, por lo que no es posible atender su petición de manera favorable*

*Sin otro particular de momento, quedo de usted.*

**A T E N T A M E N T E**

**ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA  
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO ..."** (Sic.).

4.- El día 09 de octubre de 2015, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01612/INFOEM/IP/RR/2015, argumentando lo siguiente:

**"...ACTO IMPUGNADO**

*Falta de información*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*La autoridad es omisa en cumplir con la entrega de la información solicitada, toda vez que refiere que como el documento y anexos solicitado en copiacertificada fue elaborado por la administración interna del condominio al que aludo, manifiesta que únicamente podrán certificar los documentos que genere esa autoridad , por lo que no es posible atender a mi petición favorablemente, sin embargo esa autoridad tiene el documento original y de acuerdo al artículo 91 fracciones VI y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, es quien tiene a su resguardo el archivo general municipal y a su vez puede expedir las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento..."(Sic.).*

5.- El día 03 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano ratificó su respuesta al Recurso de Revisión diciendo que:

**"...LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN**

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

**SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión folio número 01612/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha nueve de octubre del año en curso, relativo a: “*...La autoridad es omisa en cumplir con la entrega de la información solicitada, toda vez que refiere que como el documento y anexos solicitado en copia certificada fue elaborado por la administración interna del condominio al que aludo, manifiesta que únicamente podrán certificar los documentos que genere esa autoridad, por lo que no es posible atender a mi petición favorablemente, sin embargo esa autoridad tiene el documento original y de acuerdo al artículo 91 fracciones VI y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, es que tiene a su resguardo el archivo general municipal y a su vez puede expedir las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento.*”

Al respecto me permito ratificar que como se le notificó en su solicitud número 00260/ATIZARA/IP/2015, que no es posible atender su petición de manera favorable, toda vez que el documento en cuestión fue realizado por la administración interna del Condominio que alude, por tanto se aclara que únicamente se podrán certificar los documentos que genere esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 91, Fracciones V y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 29 del Bando Municipal de este Ayuntamiento, mismos que a la letra dicen:

*“Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuestas del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente Ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:*

*...()*

*V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.*

*...()*

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

*X. Expedir las Constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor a 24 horas, así como las certificaciones y documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento."*

*"Artículo 29.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal..."*

De la trascipción anterior se deduce que solo se pueden certificar los documentos oficiales emanados por esta autoridad o de cualquiera de los integrantes de la Administración Municipal o Ayuntamiento, como es el caso, existe impedimento para atender la solicitud de certificación a que hace alusión, ya que este no fue expedido por alguna de las autoridades Municipales.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA**  
**DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO..." (Sic.).**  
(Se anexa oficio de respuesta).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. VÍCTOR AGUILAR PAVÓN**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
 de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sistema:	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DOPYD/010/2723/2015

RESPUESTA AL RECURSO DE  
 REVISIÓN N°.  
 01612/INFOEM/IP/RR/2015

12 de Octubre de 2015

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
 SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
 MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
 PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión folio número 01612/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha nueve de octubre del año en curso, relativos al "...La autoridad es omisa en cumplir con la entrega de la información solicitada, toda vez que refiere que como el documento y anexos solicitado en copia certificada fue elaborado por la administración interna del concejo municipal al que atiende, manifiesta que únicamente podrán certificar los documentos que generen esa autoridad, por lo que no es posible proceder a mi petición favorablemente, sin embargo esa autoridad tiene el documento original y de acuerdo al artículo 81 fracciones VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las autoridades del Secretario del Ayuntamiento, ya que tiene a su resguardo el archivo general municipal y a su vez puede expedir las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, a los que acuerde el ayuntamiento..."

Al respecto me permito ratificar que como se le notificó en su solicitud número 01612/ATIZAPÁN/2015, que no es posible expedir su petición de manera favorable, toda vez que el documento en cuestión fue elaborado por la administración interna del Concejo Municipal que atiende, por tanto se aclara que únicamente se podrán certificar los documentos que generen esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 81, Fracciones VI y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 29 del Código Municipal de este Ayuntamiento, márgenes que a la letra dicen:

"Artículo 81.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo manda el artículo 21 de la presente Ley. Sus labores temporales podrán realizarse para quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...{}

V. Mantener con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus autoridades.

...{}

X. Expedir las Constancias de necesidad que soliciten los habitantes del Municipio; a la brevedad, en lo posible no mayor a 24 horas, así como las certificaciones y documentos públicos que legalmente procedan, a los que asciende el Ayuntamiento."

"Artículo 29.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a su cargo, entre otras, el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal..."

De la transcripción anterior se deduce que solo se pueden certificar los documentos oficiales emanados por esta autoridad o de cualquiera de los integrantes de la Administración Municipal o Ayuntamiento, como es el caso, es decir, imposible para sostener la conclusión de certificación a que hace alusión, ya que este no fue expedido por alguna de las autoridades Municipales.

En otro particular de momento, quedo de usted,

ATENTAMENTE

INC. ARQ. NINA HERMOZO MIRANDA,  
 DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Lic. Mercedes Armenta Vázquez - Coordinador Jurídico de Desarrollo Urbano.



Entrevista a través de línea telefónica al  
 01 774 740 00 00, Atención de Lunes a Viernes  
 de 8:00 a 18:00 hrs. CDMX, C.P. 121 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00260/ATIZARA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE, el veintinueve de septiembre de dos mil quince; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del treinta de septiembre al veinte de octubre de dos mil quince, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete, ni dieciocho de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de octubre de dos mil quince; por consiguiente, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el precepto legal en cita.

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicitó copia certificada del escrito de tres de diciembre de dos mil doce y sus anexos, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano, en la

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

misma fecha, el cual fue registrado con el folio ATZ-72891/2012; mediante el cual la Administración Interna de Condominios Fraccionamiento Green Vista Hacienda, solicita se concluyan todos los trabajos que garanticen la seguridad de los condominios.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a LA RECURRENTE, que no es posible atender su solicitud de forma favorable, en atención a que el documento a que se refiere la solicitud de información pública, no fue emitido por EL SUJETO OBLIGADO, ya que únicamente se podrán certificar los que éste genere.

Como motivo de inconformidad LA RECURRENTE, adujo que EL SUJETO OBLIGADO posee el documento original y conforme al artículo 91, fracciones VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre las atribuciones del Secretario, se encuentran las relativas a resguardar el archivo municipal, expedir certificaciones, así como los documentos que legalmente procedan o los que acuerde el Ayuntamiento.

Motivo de inconformidad es fundado.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVII; 86, 87, fracción I; 91, fracciones VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37, fracción II y 29 del bando Municipal de Atizapán de Zaragoza; 18, fracción I, letra "b"; y 22 fracción X del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

(...)

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

(...)

Artículo 91.- La Secretaría de 1 Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

(...)

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

(...)

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

(...)”

Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza:

**"ARTÍCULO 27.-** La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

(...)

II. Secretaría del Ayuntamiento.

(...)

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal, publicar vía estrados las notificaciones a quienes no señalen domicilio dentro del territorio municipal, coordinar las Oficialías del Registro Civil, coadyuvar en la emisión de la Clave Única del Registro de Población (CURP), expedir las cartillas del Servicio Militar Nacional a través de la Junta Municipal de Reclutamiento, coordinar el funcionamiento de las Oficialías Mediadora-Conciliadora, Calificadora y Oficialía Común de Partes. S

(...)

Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza:

**"ARTÍCULO 18.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el C. Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes:

I. Dependencias

(...)

b) Secretaría del Ayuntamiento.

(...)

**ARTÍCULO 22.-** El Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables, se encargará del despacho de los siguientes asuntos:

(...)

X. Las demás que le señalen el C. Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones Jurídicas aplicables.  
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones de la administración pública municipal, se auxilia del Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, entre las atribuciones de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a nombrar y remover al Secretario.

Luego, es de destacar que los secretarios de los ayuntamientos, tienen a su cargo el archivo general del Ayuntamiento; asimismo, les asiste la facultad de expedir las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento.

Por otra parte, es de precisar que entre las facultades del Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se encuentra la consistente en expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal.

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se auxilia entre otros del Secretario y entre sus funciones se encuentra la relativa a certificar documentos; por consiguiente, concluye que la información solicitada constituye información pública, en atención a que la posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios; en consecuencia, es susceptible de ser entregada a quien la solicite vía acceso a la información pública.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante lo vertido por EL SUJETO OBLIGADO tanto en la respuesta impugnada, como en el informe de justificación en el sentido de que únicamente se pueden certificar los documentos que genere la autoridad; sin embargo, no lo asiste la razón, toda vez que de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos en esta resolución, se concluye que el Secretario del Ayuntamiento le asiste la facultad de certificar los documentos que formen parte de los archivo del Ayuntamiento independientemente de que hubiesen sido emitidos o expedidos por el Ayuntamiento o bien alguna de las dependencias de que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones.

En otras palabras, con el sólo hecho de que un determinado documento conste en los archivos de los ayuntamientos, el Secretario de éste, le asiste la facultad de expedir copias certificadas de los mismos, con total independencia de que hubiese sido expedido por alguna de sus dependencias, o bien, hubiesen sido suscritos y exhibidos en determinados trámites efectuados ante el Ayuntamiento; en consecuencia, el hecho de que los documentos forman parte de sus archivos, hubiesen sido exhibidos por particulares en determinados trámites, ello no implica que ésto constituya un impedimento para expedir copia certificada de los mismos a quien lo solicite; pues se insiste por el sólo hecho de que estos documentos consten en los archivos de los ayuntamientos, es razón suficiente para expedir copias certificadas a quien lo solicite.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la certificación de documentos, no implica que el Secretario del Ayuntamiento esté aceptando la

emisión o suscripción de los documentos que certifica, menos aún se está pronunciando sobre la legalidad, veracidad o contenido de los mismo, sino que a través de la certificación sólo está haciendo constar que forman parte de los archivos de los ayuntamientos, ya sea en copia certificada o simple, se insiste sin que la certificación implique reconocimiento de derechos derivados de los documentos que se certifican, pues la certificación de documentos sólo implica la existencia de los mismo, así como su calidad, sin reconocer su valor probatorio, menos aún desvirtuar su grado convictivo.

Por otra parte, es de precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicita copia certificada del escrito de tres de diciembre de dos mil doce y sus anexos, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano, en la misma fecha, el cual fue registrado con el folio ATZ-72891/2012; asimismo, señaló como modalidad de entrega EL SAIMEX; sin embargo, no es legalmente posible entregar copias certificadas mediante EL SAIMEX, en virtud de que lo que concede valor probatorio a las copias certificadas, es la certificación, firma y sello de la entidad pública que efectúa la certificación, ya que de ser enviadas mediante el referido sistema las copias certificadas de mérito, se generaría un cambio de copias certificadas a copias simples, en atención a que para enviarlas mediante EL SAIMEX, se tendría que escanear tanto los documentos certificados, como la certificación y al ser impresos sólo se obtendrán copias simples; por lo tanto, a efecto de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE, las copias certificadas han de ser entregada de manera personal y en las oficinas de EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En atención a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a LA RECURRENTE, copia certificada del escrito de tres de diciembre de dos mil doce y sus anexos, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano, en la misma fecha, el cual fue registrado con el folio ATZ-72891/2012; mediante el cual la Administración Interna de Condominios Fraccionamiento Green Vista Hacienda, solicita se concluyan todos los trabajos que garanticen la seguridad de los condominios.

Luego, para que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a LA RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como el lugar, día, y hora en que se le entregará las citadas copias certificadas.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

**Segundo.** Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00260/ATIZARA/IP/2015; esto es, entregue a LA RECURRENTE:

*"Copia certificada del escrito de tres de diciembre de dos mil doce y sus anexos, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano, en la misma fecha, el cual fue registrado con el folio ATZ-72891/2012; mediante el cual la Administración Interna de Condominios Fraccionamiento Green Vista Hacienda, solicita se concluyan todos los trabajos que garanticen la seguridad de los condominios.*

*A efecto de que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a LA RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de ésta, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como el lugar, día, y hora en que se le entregará las citadas copias certificadas."*

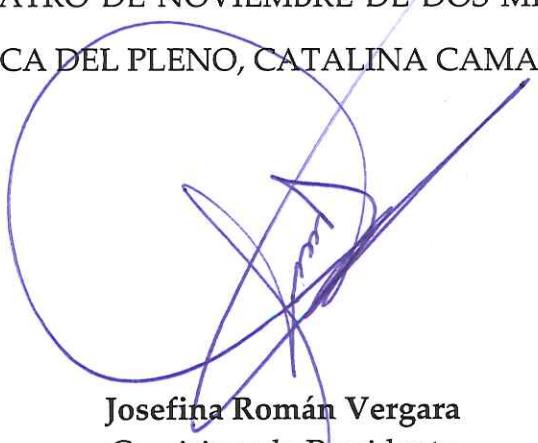
**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo

Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: de Zaragoza  
Eva Abaid Yapur

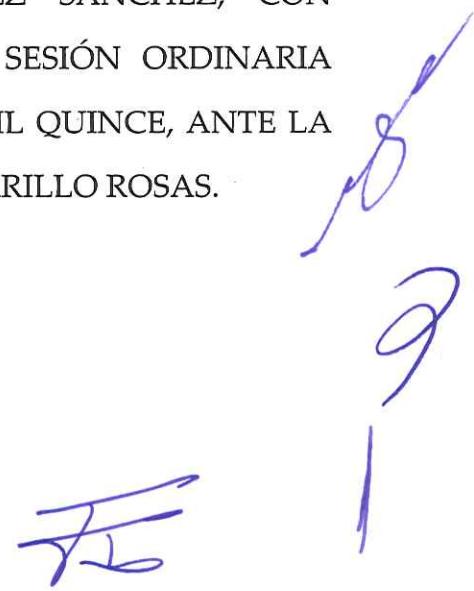
ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



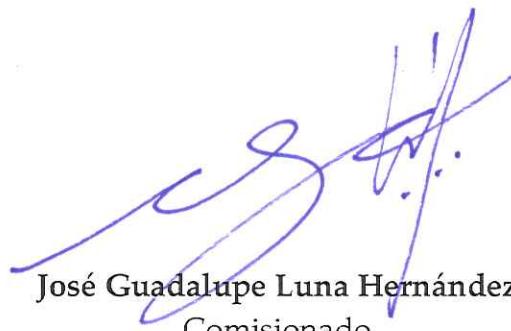
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión: 01612/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaría técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01612/INFOEM/IP/RR/2015.



ARA/MRK